

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden circular

Bien manifiestos son los continuos abusos que se vienen cometiendo en la pesca de toda clase de peces que viven y se desarrollan en aguas dulces, tanto de dominio público como privado, de nuestra Península, y patente resulta la necesidad de velar por su conservación, propagación y protección, si no se quiere que en plazo breve desaparezca esta riqueza, que tantos beneficios puede reportar si se procura como es debido que se corrijan las abusivas prácticas que para el ejercicio de la pesca se vienen poniendo en práctica.

Por tanto, y mientras que se promulga una ley de pesca que abarque cuantas prescripciones deban tenerse en cuenta, sobre el

S. M. el REY (q. D. g.) ha teni-

do á bien disponer que se manifieste á V. S. la necesidad de que en la provincia de su mando se mantenga la prohibición de establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces en los ríos y en los arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado si sus aguas comunican con las de dominio público, así como pescar con artes fijos y redes de arrastre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 noviembre de 1905.

Romanones.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

No habiendo podido entregarse, por ignorarse su residencia, á los señores don José Cerecedo, don Hipólito Pérez y doña Ramona Canales las hojas de aprecio redactadas por el perito de la Administración para las fincas señaladas, respectivamente, con los números 128, 130, 140 y 147 en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública con motivo de la construcción de la carretera de Cagigas Plantadas á Riva, que se les ocupan con las obras de dicha carretera; y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado se inserten las re-

feridas hojas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que en el término de quince días, contados desde la fecha de su inserción, contesten dichos interesados aceptando ó rechazando lisa y llanamente la oferta que se les hace en las referidas hojas, debiendo, en caso de rehusar la oferta, presentar, dentro del mismo plazo, la hoja de tasación hecha por su perito, según lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 27 de la indicada ley de Expropiación; previniéndoles al propio tiempo que de no contestar dentro del término señalado se entenderá que se conforman con la cantidad ofrecida.

Santander 11 de junio de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Cagigas Plantadas á Riva.

DISTRITO MUNICIPAL DE RUESGA

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 128

Don José de Navacerrada, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á don José Cerecedo, vecino de Matienzo, con mo-

tivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa, en la finca señalada con el núm. 128, radicante en el sitio de Huerta del Rey (un prado de segunda calidad), en el término municipal de Ruesga, partido judicial de Ramales, la extensión superficial de dos áreas y veintiocho centiáreas de terreno prado de segunda calidad. Treinta y dos metros lineales de pared de cerramiento; cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano, con el número de orden 128.

La cabida total de la finca es de veintiocho áreas, y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, Bringas.

La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de ciento sesenta pesetas ochenta y tres céntimos, incluyendo en ellas las tapias de cerramiento.

Santander 9 de marzo de 1905.
—José de Navacerrada.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 130

Don José de Navacerrada, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á don Hipólito Pérez, vecino de Matienzo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa, en la finca señalada con el núm. 130, radicante en el sitio de Barrio de Ozana (un prado de segunda calidad), en el término municipal de Ruesga, partido judicial de Ramales, la extensión superficial de trece centiáreas de terreno de prado de segunda calidad. Catorce metros lineales de pared de cerramiento; cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano, con el número de orden 130.

La cabida total de la finca es de cuatro áreas, y sus linderos son: Norte Cerecedo, Sur Alvarado, Este Calleja y Oeste Bringas.

La expropiación interesa á la finca, dejando el resto á la izquierda.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de treinta y seis pesetas ochenta céntimos, incluyendo en ellas las tapias de cerramiento.

Santander 9 de marzo de 1905.
—José de Navacerrada.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 140

Don José de Navacerrada, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á doña Ramona Canales, vecina de Matienzo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa, en la finca señalada con el núm. 140, radicante en el sitio Mies de Huya (una tierra labrantía de segunda calidad), en el término municipal de Ruesga, partido judicial de Ramales, la extensión superficial de sesenta y seis centiáreas de terreno labrantío de segunda calidad. Doce metros lineales de pared de cerramiento; cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano, con el número de orden 140.

La cabida total de la finca es de seis áreas, y sus linderos son: Norte Setién, Sur Pérez y Oeste calleja.

La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de sesenta pesetas cincuenta y nueve céntimos, incluyendo en ellas las tapias de cerramiento.

Santander 7 de marzo de 1905.
—José de Navacerrada.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 147

Don José de Navacerrada, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á doña Ramona Canales, vecina de Matienzo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa, en la finca señalada con el núm. 147, radicante en el sitio Mies de Huya (una tierra labrantía de segunda calidad), en el término municipal de Ruesga, partido judicial de Ramales, la extensión superficial de dos áreas y noventa centiáreas de terreno labrantío de segunda calidad. Cuarenta metros lineales de pared de cerramiento; cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano, con el número de orden 146 prima.

La cabida total de la finca es de veintitrés áreas, y sus linderos son: Norte Blanco, Sur el mismo y Oeste camino.

La expropiación interesa á la finca, dejando el resto á la izquierda.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos, incluyendo en ellas las tapias de cerramiento.

Santander 7 de marzo de 1905.
—José de Navacerrada.

SECCION DE MINAS

Núm. 13.027

Don Torcuato Jusú Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Real Compañía Asturiana, vecina de Torrelavega, ha presentado el 27 de noviembre último una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «2.ª Demasía á Adalina», de mineral de zinc, en el sustrato del sitio llamado Po las vacas, término de Bustablado, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, que linda con las minas «Llamosa», «Matilde», «Caliza», «Adalina», «Demasía».

sta á Adelina, y «Aumento á Ana», según el informe del reconocimiento practicado.

El trazado de la designación es el siguiente, al Norte verdadero: Se tomará por punto de partida la estaca 2.ª de la mina «Llamosa», desde la cual, en rumbo E. 23° 36' S., se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; desde ésta S. 23° 36' O. 100 metros para la 2.ª; desde ésta E. 23° 36' S. 200 metros para la 3.ª; desde ésta S. 23° 36' O. 100 metros para la 4.ª; desde ésta E. 23° 36' S. 100 metros para la 5.ª; desde ésta S. 23° 36' O. 100 metros para la 6.ª; desde ésta E. 23° 36' S. 100 metros para la 7.ª; desde ésta S. 23° 36' O. 100 metros para la 8.ª; desde ésta E. 23° 36' S. 100 metros para la 9.ª; desde ésta S. 23° 36' O. 100 metros para la 10.ª; desde ésta E. 23° 36' S. 100 metros para la 11.ª; desde ésta S. 23° 36' O. 300 metros para la 12.ª; desde ésta E. 23° 36' S. 200 metros para la 13.ª; desde ésta S. 23° 36' O. 100 metros para la 14.ª; desde ésta E. 23° 36' S. 100 metros para la 15.ª; desde ésta O. 20° S. 100 metros para la 16.ª; desde ésta N. 20° O. 167,18 metros para la 17.ª; desde ésta O. 20° S. 117,95 metros para la 18.ª; desde ésta N. 20° O. 200 metros para la 19.ª; desde ésta E. 20° N. 131,36 metros para la 20.ª; desde ésta N. 20° O. 800 metros para la 21.ª; desde ésta O. 20° S. 34,36 metros para la 22.ª; desde ésta N. 20° O. 200 metros para la 23.ª, y desde ésta E. 23° 30' S. se medirán 37 metros para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro de 120.800 metros cuadrados en que se calcula la superficie de esta demasía.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 30 de mayo de 1906.— El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Acordada por esta excelentísima Diputación provincial, en sesión de 25 de mayo de 1906, la venta en segunda subasta de los solares del ensanche de Maliaño y del Teatro de esta población, y competentemente autorizada para

ello por la Superioridad, se pone en conocimiento del público que la subasta tendrá lugar á las once del día 23 del próximo mes de julio, en el salón de sesiones de la Diputación provincial de Santander, y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Santander 30 de mayo de 1906.—El Presidente, Rosendo F. Baldor.—El Diputado Secretario, Gabriel María de Pombo Ibarra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los solares del ensanche de Maliaño y del Teatro de esta capital, propiedad de la excelentísima Diputación provincial.

1.ª Para los efectos de la subasta á que se refiere este pliego, se entienden divididos los inmuebles objeto de ella en seis lotes, cuya descripción y tasación es como sigue:

	Pesetas
1.º Solar letra K del plano, de 1.928,15 metros.....	48.203 75
2.º Id. id, L id., de 3.036,95 id.....	75.724 72
3.º Id. id. M id., de 2.442 id.....	46.398
4.º Id. id. R id., de 2.722 id.....	46.273 67
5.º Id. id. S id., de 2.722 id.....	40.830 23
Total de solares.	257.430 37
6.º El edificio Teatro de esta población.	168.114 69
TOTAL GENERAL.	425.545 06

2.ª Se adjudicará la venta al que ofrezca mayor cantidad por cada lote; en igualdad de ofertas, al que las haga por mayor número de lotes, y, en último término, se dará la preferencia por orden de presentación de pliegos.

3.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar al pliego de proposición el resguardo que acredite que el postor ha consignado en calidad de fianza, en la Caja de esta Diputación el, 5 por 100 del importe total de tasación del lote ó lotes á que aspire. También puede consignarse la fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

4.ª Si el licitador fuese acreedor de la Diputación, se le admitirá su crédito como depósito, siempre que su cuantía baste para que

la consignación de fianza no baje del tanto por ciento señalado en la condición 3.ª. En este caso acompañará certificación de la Contaduría, en que conste el importe de su crédito.

5.ª Igualmente se admitirán los créditos contra esta Diputación para pago de los inmuebles enajenados, sobre la base de que es condición precisa que en la liquidación definitiva se computará el crédito descontando de su importe la rebaja del 20 por 100 convenida con los acreedores por obras.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello correspondiente, acompañadas de la cédula personal, además de los documentos dichos, y se ajustarán precisamente al siguiente

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., provisto de cédula personal de..... clase, con el núm....., que acompaña, enterado de las condiciones para la venta de inmuebles de la excelentísima Diputación de Santander, publicadas en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia, se compromete á adquirir en propiedad, con sujeción á las referidas condiciones, el solar letra..... (ó el edificio Teatro), por lo que satisfará en metálico la suma de..... pesetas. (La cantidad debe escribirse con la mayor claridad y en letra).

(Fecha y firma.)

7.ª Si el licitador acude á la subasta representado por otra persona, ésta ha de presentar el correspondiente poder bastanteado por cualquiera de los Letrados don Pedro Acha, don Juan Antonio García Morante ó don José Luis García Obregón, y en caso de que el poder se otorgue en Madrid, don Gabriel Maura ó don Eliseo de la Gándara.

8.ª La venta del edificio Teatro se hace con la condición de reservar para la Diputación provincial el palco que actualmente disfruta, con el gabinete á él adjunto, mientras el Teatro se destine á dar en él espectáculos públicos, y entendiéndose que el palco de que se trata es el proscenio principal de la derecha del escenario, con el saloncillo contiguo, en la misma forma y dimensiones que hoy tiene.

9.ª El rematante del Teatro se obliga á respetar el contrato de arriendo que esta Diputación tiene celebrado con el arrendatario hasta el domingo de Piñata inclusive del año próximo de 1907.

10. El adjudicatario entregará en la Depositaria de fondos provinciales, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva, el importe total ofrecido, y procederá al otorgamiento de la escritura correspondiente.

11. Si la entrega á que se refiere la condición anterior no tuviere lugar en el término señalado, la fianza provisional quedará perdida para el rematante, sin ulterior recurso, é ingresará en fondos provinciales, quedando rescindida la adjudicación.

12. Los rematantes someterán á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes la resolución de las cuestiones que puedan suscitarse.

13. Cada uno de los adjudicatarios se obliga al pago de anuncios, escrituras y demás gastos que proporcional é individualmente le corresponda de los que se ocasionen en la subasta y formalización de escrituras.

14. En la celebración de la subasta se observarán rigurosamente las reglas prescriptas en la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales.

15. La presentación de pliegos se verificará en la oficina de Secretaría de la excelentísima Diputación, de diez á doce de la mañana de todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al de la subasta. También pueden presentarse los pliegos en la Dirección general de Administración, en los propios días, de las diez á las trece.

El Presidente, *Rosendo F. Baldor*.—El Secretario, *Gabriel M. Pombo Ibarra*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 13 de junio actual, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin haberse presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de la mina nombrada «4.ª Eureka», n.º 3.877, radicante en el término municipal

de Penagos, procédase á notificar personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el señor Alcalde de Villaseca para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley y 32 y 33 del reglamento.

Santander 13 junio de 1906.—El Gobernador, *Manuel Novella*.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 13 junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Decreto.—Vista la instancia presentada por don Pablo Albán, como Director y representante de la Sociedad Solvay y Compañía, concesionaria de las minas nombradas «Requejada», núm. 12.786 y «Barreda», núm. 12.787, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos superficiales de varias parcelas que dichas concesiones comprenden para el establecimiento de vías de arrastre de sus minerales y productos elaborados, así como para el establecimiento de los edificios que en la Memoria se mencionan:

Resultando demostrada la no avenencia entre los dueños de los terrenos y la citada Compañía en cuanto al precio de los mismos y que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 73, correspondiente al 7 de mayo último, y que los respectivos anuncios han estado expuestos al público en la Jefatura de Minas y en los Ayuntamientos de Torrelavega y Polanco, donde dichas concesiones radican, sin que durante el período de publicación se haya presentado declaración alguna contra este expediente:

Considerando que el Ingeniero de Minas encargado de su despacho emite en 5 del actual informe favorable á la declaración de utilidad pública y á la necesidad de ocupar los terrenos superficiales que en el proyecto se mencionan, y que la Comisión permanente de la excelentísima Diputación pro-

vincial, con fecha 8 del corriente, informa también favorablemente y propone se declaren de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de dichas minas:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 de las Bases generales para la legislación de minas, el art. 84 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905 y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 16 del reglamento para su ejecución;

En virtud de las facultades que me confiere el art. 10 de la ley citada. Vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos proyectados para la explotación de las minas «Requejada», número 12.786, y «Barreda», núm. 12.787. Publíquese, según está prevenido.

Santander 15 de junio de 1906.—El Gobernador, *M. Novella*.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 15 de junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña María Martínez Andrés autorización para abrir un colegio de primera enseñanza para niñas en el pueblo de Revilla de Camargo; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por el hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 11 de junio de 1906. Exhibió cédula de 11.ª clase, número 1.789.—Presentada 7 de junio de 1906.—El Director, *José Escalante*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Lo que suscribe María Martínez Andrés, natural de Burgos, de 21 años de edad, según cédula personal que exhibe, y vecina del lugar

de Revilla de Camargo, á V. S. respetuosamente expone: Que deseario abrir una escuela de primeras letras para niñas en el citado lugar de Revilla de Camargo, á V. S. se sirva, cumplidos los trámites ordinarios, autorizar lo que en la presente solicita. Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años. Revilla de Camargo 31 de mayo de 1906.—*María Martínez Andrés.*—Rubricado.

Cuadro de enseñanza que señala los días, horas y libros de texto

Mañana.—Lunes: de 9 á 10, escritura; de 10 á 11, Aritmética; de 11 á 12, cuentas.
 Martes: á iguales horas, escritura, Historia Sagrada y Catecismo.
 Miércoles: ídem ídem, escritura, Gramática y Catecismo.
 Jueves: ídem ídem, escritura, Historia Sagrada y Catecismo.
 Viernes: ídem ídem, escritura, Aritmética y cuentas.
 Sábado: ídem ídem, escritura, Gramática y Fleury.
 Tarde.—Todos los días de la semana: de 2 á 4, costura, y de 4 á 5, Doctrina.
 Textos.—Historia Sagrada, Romojaró; Aritmética, ídem, Gramática, HErranz y Quirós.
 Revilla 7 de junio de 1906.—*María Martínez.*—Rubricado.

Catálogo del material de enseñanza

- 36 Catecismos.
 - 24 Fleuris.
 - 24 Aritméticas.
 - 24 Historias Sagradas.
 - 24 Gramáticas.
 - 24 Manuscritos.
 - 24 Catones.
 - 1 Crucifijo.
 - 3 cuadros.
 - 2 mesas.
 - 4 bancos.
 - 1 encerado.
 - 6 tinteros.
- Revilla 7 de junio de 1906.—*María Martínez.*—Rubricado.

Hay una póliza de diez céntimos.—Certifico: Que *María Martínez Andrés*, habitante y vecina de esta capital hace seis años, ha observado buena conducta durante ese tiempo. Y para que conste expido el presente certificado, que firmo y sello con el de esta Alcaldía de barrio. Santander 1.º de mayo de 1906.—El Alcalde de barrio, *Francisco López Trevilla.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía del barrio 1.º Distrito 2.º»

Hay una póliza de peseta.—Licenciado don Manuel Julio Almuzara, Juez municipal suplente en encargos de esta ciudad, certifico: Que al folio 442 vuelto, del tomo 13 provisional, Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, consta una inscripción que dice: «Núm. 116.—*María de las Candelas Martínez y Andrés.*—En la ciudad de Burgos, á las nueve de la mañana del día 2 de febrero de 1878, ante don Emilio Luis y Rozas, Juez municipal suplente encargado del Juzgado, y don Dámaso de Vega, Secretario, compareció Inocencio Martínez y Zamora, natural y domiciliado en esta capital, calle de Fernán González, núm. 54, mayor de edad, casado, seestre, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, una niña. Y al efecto, como padre de la misma, manifestó: Que dicha niña nació en la casa que habita el declarante, á las seis y media de la tarde de ayer. Que es hija legítima del que declara y de su mujer *Lucía Andrés*, de la misma naturaleza y domicilio que su marido, mayor de edad. Que es nieta por línea paterna de *Melchor Martínez*, natural de esta ciudad y de *María Zamora*, que lo es de *Prádanos Bureba*, término municipal del mismo, en esta provincia, viuda, de este domicilio, y por línea materna de *Mariano Andrés* y de *Cecilia Avendaño*, naturales, respectivamente, de esta ciudad y *Los Balbases*, término municipal del mismo, en esta provincia, domiciliados en esta capital. Y que á la expresada niña se la había de poner el nombre de *María de las Candelas*. Todo lo cual presenciaron como testigos *Elías Recio* y *Páramo* y *Angel López y Ortega*, naturales y domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, casados, zapateros.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firma el señor Juez, el declarante y los testigos, todos los cuales han exhibido sus cédulas personales números 212, 259 y 1.135. Y de todo ello, como Secretario, certifico.—*Emilio Luis Rozas.*—*Inocencio Martínez Zamora.*—*Elías Recio.*—*Angel López.*—*Dámaso de Vega.*—Hay un sello de este Juzgado.—Corresponde á la letra con el original. Y á instancia de don *Agapito Pancorbo* expido la presente en Burgos á 3 de mayo de 1906.—*Valeriano Bravo.*—*Ramón J. Almuzara.*—Hay dos rúbricas.—Hay

el sello del Juzgado municipal de Burgos

Don *Francisco Sáiz y Moral*, Notario público del distrito é Ilustre Colegio Notarial á que da nombre esta ciudad, con vecindad en la misma, doy fe: Que me son conocidas las firmas y rúbricas de don *Ramón Julio Almuzara* y don *Valerio Bravo y González*, Juez municipal y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de esta capital. y estimo como de su propio puño y letra las puestas al fin de la precedente certificación. Burgos 3 de mayo de 1906.—Hay un signo.—*Francisco Sáiz y Moral.*—Rubricado.

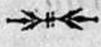
Legalización.—Los infrascritos, Notarios del distrito é Ilustre Colegio Notarial de Burgos, legalizamos el signo, firma y rúbrica de don *Francisco Sáiz y Moral.*—Burgos 3 de mayo de 1906.—Hay dos signos.—*Lic. Manuel Tama de Celis.*—*Teódulo Santos Santos.*—Hay dos pólizas: una del Colegio Notarial y otra de legalizaciones.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santoña

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por termino de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1907.

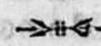
Santoña 11 junio 1906.—El Alcalde, *M. R. Palmas.*



Ayuntamiento de Meruelo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos de reclamación, el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo año de 1907.

Meruelo 15 de enero de 1906.—El Alcalde, *Francisco Díez.*



Ayuntamiento de Campoó de Yuso

En el pueblo de Orzález, término municipal del Ayuntamiento de Campoó de Yuso, se halla en custodia un jato de un año, color colorado, sin señas particulares, que se encontró haciendo daños.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, á contar

desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que le recoja su dueño, satisfaciendo los gastos; en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá á la venta en subasta de dicho jato.

Campoó de Yuso 7 junio de 1906.—El Alcalde, *Bernardo Gutiérrez*.



Ayuntamiento de Torrelavega

El ilustrísimo señor don Florencio Ceruti de Castañeda, Barón de Peramola y Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega.

Aprobado por el mismo el proyecto de saneamiento de esta ciudad relacionado con el riachuelo Sorravides, se anuncia al público por término de treinta días para que los vecinos y propietarios de la localidad y forasteros puedan examinarle y deducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega 10 de junio de 1905.—*Florencio Ceruti*.



Ayuntamiento de Voto

El día 10 del actual desapareció del pueblo de San Miguel (Voto) una vaca de las señas siguientes:

Edad como siete años, color avellana claro, de raza cruzada de campoó y tudanca, sopina, dando leche. Al desaparecer llevaba un campano con asa de alambre pendiente de una correa y collar de madera.

Su dueño Joaquín Ruiz gratificará al que dé razón.

Voto 15 de junio de 1906.—El Alcalde, *J. Vega*.



Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Suso

Don Julián Díaz de Rábago y Fuente, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de octubre del mismo año y de la Real orden de 27 de junio de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos se hallan comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1907 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse

á este Ayuntamiento durante el actual mes de junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados supondrá renuncian á utilizar del derecho que les reserva las disposiciones vigentes, y, por lo tanto, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Hermandad de Campoó de Suso y junio 16 de 1906.—El Alcalde, *Julián D. Rábago*.—P. A. del A., *Andrés García López*.



Ayuntamiento de Vega de Pas

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen; pues transcurrido dicho plazo no se oirán reclamaciones.

Dichos apéndices son los correspondientes al próximo año de 1907 y han de servir de base para la formación de los repartimientos.

Vega de Pas 13 de junio de 1904.—El Alcalde, *Manuel Cobo*.



Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, base para el reparto de igual clase de 1907, se halla expuesto al público por plazo de quince días en esta Secretaría municipal á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante indicado plazo, que ha de contarse desde el día que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aguayo y junio 15 de 1906.—El Alcalde, *Manuel López*.



Ayuntamiento de Castañeda

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de rústica y pecuaria del próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinar-

le y producir las reclamaciones que estimen oportunas.
Castañeda y junio 16 de 1906.—
El Alcalde, *Adolfo Fernández*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, en providencia de este día dictada á instancia de don Luciano Gutiérrez Blanco, vecino de Madrid, en expediente de información posesoria promovido para que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad la séptima parte del piso primero de la casa número dieciocho de la calle de Cervantes de dicha ciudad, que linda por su frente con la calle de la Concordia, se cita á don Fernando Gándara Ruiseco, que tiene inscrita con anterioridad la misma participación, y si hubiese fallecido, á sus sucesores, para que dentro de ocho días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria; con prevención de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander diez y ocho junio mil novecientos seis.—El Escribano, *Juan Castrillo*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por allanamiento de morada, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, número uno, cuarto, para ofrecerle el procedimiento en esta causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Eugenio Martínez, viudo, jornalero, vecino de Solares.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á diez y ocho de junio de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

EDICTO

DON JUAN JOSÉ RUANO DE LA SOTA,
Abogado y Juez municipal del
distrito del Este de Santander
y su término.

Hago saber: Que el día cuatro
de julio próximo, á las cuatro de
la tarde, se sacará á pública su-
basta, en la Sala Audiencia de este
Juzgado, el siguiente inmueble:

Pesetas

Un prado sito en Cueto,
sitio del Recial ó Po-
za, de diez carros ó
quince áreas de cabi-
da; linda al Sur pa-
red y terreno del co-
mún, Norte Agustín
Pérez, Oeste Antonio
Alonso y Este Petra
Lanza Alonso; tasado
en ochocientas pese-
tas..... 800

Este prado ha sido embargado, á
instancia de don José Bezanilla
Bolado, á don Manuel Diego Lan-
za, y se saca á pública subasta pa-
ra hacer efectivas doscientas vein-
titrés pesetas setenta céntimos que
el primero ha reclamado al segun-
do en juicio verbal y las costas de
este procedimiento.

Como la finca embargada se ha-
lla inscrita en el Registro á nom-
bre del demandado don Manuel
Diego, el actor no ha solicitado se
requiera al deudor para la presen-
tación de títulos; obrando en el
expediente el mandamiento cum-
plimentado de la anotación pre-
ventiva del embargo hecho en di-
cha finca y la certificación refe-
rente á las cargas de que se halla
exenta la misma.

Lo que se hace público á los
efectos del artículo mil cuatro-
cientos noventa y siete de la ley
de Enjuiciar, en relación con el nú-
mero cinco del artículo cuarenta
y dos del reglamento de la ley Hi-
potecaria.

El remate se efectuará con ar-
reglo á los artículos mil cuatrocien-
tos noventa y nueve y siguientes
de la ley Rituaria.

Santander diez y seis de junio
de mil novecientos seis.—El Juez
municipal del Este, *Juan J. Ru-
ano.*—Por su mandado: El Secreta-
rio, *Cástor V. Pacheco.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del
distrito del Este de la ciudad de
Santander, en providencia dicta-
da en causa por venta indebida de

efectos contra Avelino García Pe-
ña y otro, tiene acordado que se
cite en forma legal al sujeto que
luego se dirá para que dentro del
término de diez días, desde la in-
serción de esta cédula en la *Gaceta
de Madrid*, comparezca ante el
Juzgado de instrucción del distri-
to del Este de Santander á decla-
rar en el sumario de referencia;
bajo apercibimiento de que de no
comparecer sin justa causa que se
lo impida incurrirá en una multa
de cinco á cincuenta pesetas.

Don Carmelo Helguera, vecino
de Santander.

Y para que la citación tenga
efecto, libro la presente, que firmo
en Santander á diez y ocho de ju-
nio de mil novecientos seis.—El
Secretario, *Jesús Escobio.*



DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNANDEZ,
Juez de primera instancia de la
villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en los autos
de ejecución de sentencia y exa-
ción de costas del pleito seguido
en este Juzgado por don Diego de
la Cuesta Soberón, vecino de Ba-
rrio, como tutor de la incapaci-
tada doña Cayetana González de la
Cuesta, en concepto de pobre,
contra don Hilario de Prado Ga-
rrido, vecino de Valmeo, y otros,
sobre nulidad de una escritura
pública de compra-venta de varias
fincas, fué declarada desierta por
falta de postor la primera subasta
de los bienes embargados á dicho
ejecutado para el pago de las cos-
tas y demás responsabilidades que
le corresponden en la referida eje-
cución y en la del incidente de po-
breza que promovió, con otros, al
contestar la demanda principal; y
en su virtud, á instancia del eje-
cutante don Diego de la Cuesta,
se acordó celebrar una segunda
subasta en la sala Audiencia de
este Juzgado, con rebaja del vein-
ticinco por ciento de la tasación
de los indicados bienes, señalán-
dose al efecto el día catorce de ju-
lio próximo, y hora de las once, á
fin de obtener la venta pública de
las fincas siguientes:

Pesetas

- 1.ª Una huerta rega-
día en el sitio de la Ser-
na, término de Valmeo,
de tres áreas; linda al
Norte Julián Gutiérrez,
Este carretera, Sur y
Oeste herederos de Ga-
briel Díez; tasada en
mil pesetas. 1.000
- 2.ª Un prado en

Fuente Torollo, térmi-
no de Argüébanes, de
doce áreas; linda al
Norte don Juan Bulnes
y por los demás vien-
tos egido; tasado en
quinientas pesetas..... 500

3.ª Otro prado en
San Miguel, término de
Tollo, de dos áreas; lin-
da al Norte herederos
de Ciriaco Bedoya y
por los demás vientos
camino; tasado en qui-
nientas pesetas..... 500

4.ª Otro prado re-
gado en Narova, tér-
mino de Tollo, de seis
áreas; linda al Norte
Pedro de Prado, Oeste
carretera, Este siega y
Sur el río; tasado en
doscientas pesetas..... 200

5.ª Una viña en Al-
banes, término de Po-
tes, de setenta y cinco
áreas; linda al Norte
don Joaquín Fernán-
dez, Este herederos de
doña Luisa Fernández,
Sur Manuel Sánchez y
Oeste Waldo Salceda;
tasada en tres mil qui-
nientas pesetas..... 3.500

Y para la debida publicidad se
libra el presente edicto, con las
prevenciones siguientes:

Que no existen títulos de pro-
piedad de las fincas descritas ni
se ha subsanado su falta.

Que la referida segunda subas-
ta se verificará con rebaje del
veinticinco por ciento de la tasa-
ción de los bienes y no se admitir-
á postura menor de las dos terce-
ras partes del precio que sirve de
tipo á dicha licitación.

Que para tomar parte en ella
deberá consignarse previamente,
con arreglo á la ley, el diez por
ciento, cuando menos, de la can-
tidad que sirve de tipo para la
venta de las expresadas fincas,
sin cuyo requisito no se admitirá
licitador alguno; siendo, además,
de cuenta del comprador todos los
gastos de escritura.

Dado en Potes á trece de junio
de mil novecientos seis.—*Sebas-
tían Gómez.*—P. S. M., *Arturo G.
de Enterría.*



DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA,
Juez de instrucción de esta vi-
lla de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se
cita, llama y emplaza á José Fer-
nández, cuyos segundos apellidos,

circunstancias personales y demás se ignoran, cuyo sujeto ha estado trabajando como minero en el pueblo de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de donde desapareció á raíz del hecho de lesiones inferidas á José Díaz Fernández el día doce de mayo último, ignorándose su actual paradero, y contra el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa criminal sobre lesiones á dicho José Díaz; apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de mencionado procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Santoña á doce de junio de mil novecientos seis.—*Mariano Ciriquián*.—P. M. de S. S.^a, *Sebastián Olazábal*.

DON ELADIO HERIZ GARCÍA, primer Teniente del Batallón de Segunda Reserva de Santander, número ochenta y ocho, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta por el Ayuntamiento de Vega de Liébana, número veintiocho del sorteo de mil novecientos cinco, y perteneciente á la zona de esta capital, Alberto Gutiérrez Pérez, por haberse ausentado de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Alberto Gutiérrez Pérez, hijo de Ignacio é Isabel, natural de Villaverde, partido judicial de Potes, provincia de Santander; nació el día nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, oficio labrador, estado soltero, sin que consten más señas personales en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Lope de Vega, número dos, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haberse ausentado de su residencia sin auto-

rización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura diligenciadamente de Alberto Gutiérrez Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santander á diez y nueve de junio de mil novecientos seis.—*Eladio Heriz*.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 48.307, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 18 de junio de 1906.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre y Bolín*.

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTABRICO

COMPANÍA, 3. — SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorandums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMÍA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción del distrito del Estado de la ciudad de Santander, en virtud de un auto de su señoría, en causa por venta indevida de